CONTRATO #058-2026

1.- INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1.1.- FECHA	**16-MARZO-2026**	
1.2.- TIPO	ORDEN DE SUMINISTROS	
1.3.- CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**, PERSONA JURÍDICA CON NIT # 891.900.887-0, REPRESENTADA POR LA DOCTORA LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA CON NÚMERO 31.578,496 EXPEDIDA EN CALI VALLE, POR SU CALIDAD DE GERENTE DE ESTA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO NO. 079 DE MARZO 27 DE 2024, POSESIONADA EN EL CARGO SEGÚN ACTA # 030 DE LA MISMA FECHA.	
1.4.- CONTRATISTA	**JULIAN OSORIO ARIAS**, C.C. NO. 6.284.246, CARRERA 2 # 2-15 CORREGIMIENTO ALBAN, EL CAIRO, VALLE CELULAR: 310-6311154 / 322-8337253 – PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE **COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO ALBAN.**	
1.5.- CORREO DONDE ACEPTA NOTIFICACIONES	CONTRATANTE	contratacion@hospitalelcairo-valle.gov.co
	CONTRATISTA	madelein.186@hotmail.com
1.6.- OBJETO	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA ESE HOSPITAL SANTA CATLINA DEL CAIRO VALLE, LO MISMO QUE COMBUSTIBLES QUE REQUIERA LA ENTIDAD*	
1.7.- PLAZO	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO.	
1.8.- PRECIO	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS **($8.000.000) M/CTE**	

2. OBJETO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTESNECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATLINA DEL CAIRO VALLE, LO MISMO QUE COMBUSTIBLES QUE REQUIERA LA ENTIDAD, SEGÚN EL SIGUIENITE DETALLE:

ITEM	PRODUCTO	MEDIDA	PRECIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GL	$15.499
2	ACPM - DIESEL	GL	$11.280
3	ACEITE MOBIL DELVAC	GL	$106.000
4	ACEITE MOBIL DELVAC	CUARTO	$27.000
5	ACEITE RIMULA	GL	$112.000
6	ACEITE RIMULA	CUARTO	$ 32.000
7	ACEITE MOBIL HIDRAULICO	GL	$87.000
8	ACEITE MOBIL HIDRAULICO	CUARTO	$24.000
9	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	$27.000
10	LIQUIDO DE FRENOS	1 PINTA	$10.000

Los precios de venta se encuentran dentro de los de referencia que expide el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía para el Municipio del Cairo - Valle, y pueden variar según la regulación. Del mismo modo, en los precios se tendrá en cuanta los gravámenes adicionales, como las estampillas, y para calcular se tendrá en cuanta la siguiente formula:

$$P(precio) = \frac{Pbs}{1-G}$$

Donde: **Pbs** es Precio público de venta.
G es el gravamen correspondiente.

3.1. Alcance del objeto:

EL contratista se obliga para con la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE a;

1)Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. **2)** Prestar el servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente, en el municipio del Cairo Valle. **3)** El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional y descritas en el presente estudio previo. **4)** Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, para los vehículos de propiedad o adscritos a la E.S.E Hospital Santa Catalina del Cairo Valle las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, en el municipio del Cairo Valle. **5)** Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado, en el municipio del Cairo Valle. **6)** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. **7)** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9)** Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.

3. PLAZO.

Ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el valor del contrato.

4. PRECIO.

El valor del presente contrato será la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE** El suministro se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactarán suministros de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes de la entidad, por ello la oferta se solicita en PRECIO UNITARIO.

5. FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato será pagado al contratista en pagos parciales según las actas suscritas de esa naturaleza, de acuerdo con la factura causada, que, conforme a los precios ofertados, genere el contratista. Para efectivizar los pagos, el contratista deberá soportar el cobro con los siguientes documentos: **a)** Orden de pedido suscrita por la gerencia, imputable al presente contrato, **b)** Certificación o constancia de recibo suscrita por el supervisor del contrato, **c)** factura debidamente diligenciada con imputación al presente contrato y **d)** certificación de pago de seguridad social.

Los descuentos relacionados con impuestos Departamentales, Municipales, Estampillas y demás impuestos de acuerdo con la normatividad vigente, o aquellos que se llegaren a fijar, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

6. SUPERVISION.

La supervisión de este contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la entidad.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E
NIT 891.900.887-0
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
00-2026-CDP-79
R-FAST 9.0e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL Pag. 1 de 1

Datos del movimiento

Fecha del documento:	Lunes, 2-Mar-2026 00:10 am
Fecha límite:	Jueves, 31-Dic-2026
Filial:	00-ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
Documento interno:	

Objeto
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA ESE HOSPITAL SANTA CATLINA DEL CAIRO VALLE

Descripción
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA ESE HOSPITAL SANTA CATLINA DEL CAIRO VALLE

Registros del movimiento

	Fuente		Rubro		Valor
RP	Recursos Propios		2.1.2.02.01.003.62 291	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	2,000,000.00
	Saldo:	8,000,000.00			
RP	Recursos Propios		2.4.5.01.03.62291	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	6,000,000.00
	Saldo:	14,000,000.00			
				Total	8,000,000.00

Total en letras OCHO MILLONES DE PESOS

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1 Cumplir de manera completa y exacta con el contenido del objeto contractual.
8.2.- Presentar los documentos de existencia y representación como contratista y las cuentas de cobro el precio pactado en este contrato.

9. REGIMEN JURIDICO.

Se trata de un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, este contrato se rige por las normas del derecho privado, pero discrecionalmente utilizará las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Del mismo modo, este contrato se rige por el **Acuerdo No. 08 de 2024**, expedido por la Junta Directiva de la entidad, contentivo del **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la E.S.E, en las demás normas que las modifiquen o adicionen. En ese sentido, además de la regulación citada, se pactan entre las partes las siguientes reglas:
9.1.- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de controversias contractuales, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.
9.2.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la E.S.E, podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado las cláusulas excepcionales al Derecho Común de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD y sometimiento a las leyes nacionales cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicara la regulación contenida en el estatuto General de contratación pública ,lo cual guarda armonía con el artículo 53 del Acuerdo Numero 08 de 2024, por medio del cual se adoptó el Manual de contratación.
9.3.- SUSPENSIÓN: Si se presentan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará un acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión.
9.4.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por el funcionario que designe oportunamente la entidad.
9.5.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales, el domicilio es el Municipio del Cairo Valle.
9.6.- LIQUIDACIÓN FINAL: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de

2007. Si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si el contratista termina el objeto contractual a entera satisfacción de la ESE, antes del plazo fijado, este se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes que suscribieron el contrato y el interventor o supervisor o quien haga sus veces.

9.7.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Numero 08 de 2024, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y en la constitución política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E, y frente a terceros.

9.8.- VEEDURIAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamentan Ia materia.

9.9.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES; Que en cumplimiento de Ia Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el 'Régimen General de Protección de Datos y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que Ia Entidad E.S.E, pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, Ia información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la ESE.

9.10.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podía ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos. **1)** por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de Ia entidad. **3)** cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **4)** cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. **5)** por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. **6)** cuando el término de suspensión exceda del límite previsto; **7)** por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo; **8)** por las demás que establezca la ley.

9.11.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: La parte contratista se obliga a responder por la indemnización de perjuicios de todo orden que eventualmente le pueda ser atribuible, por acción u omisión, a los trabajadores en misión y por los que sea demandada la E.S.E, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato. En se sentido, el presente contrato es el vínculo del cual se deriva de forma clara y expresa,

la relación jurídica sustancial que permite la convocatoria de la contratista al proceso respetivo con fines de repetición, conforme el art. 225 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA y demos normas que aclaren y/o modifiquen. El llamamiento en garantía se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

9.12.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con ocasión de este contrato, entre la **E.S.T** y la **E.S.E USUARIA** no existirá relación laboral, por lo cual la E.S.E, no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. Así mismo, la E.S.T ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre las partes.

9.13.- CESIÓN DEL CONTRATO: La E.S.E no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte de la ESE.

9.14.- CLAUSULA DECIMAPRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de la ESE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

9.15.- INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne la E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por "EL CONTRATISTA o su personal en misión, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

9.16.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL:

MULTAS: Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del contrato por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del contrato, las cuales podrán liquidarse y deducirse de los valores adeudados. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquiera, el contratista pagará una cuantía equivalente al 10% del contrato. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre la garantía de cumplimiento otorgada conforme al procedimiento establecido en la Ley, o sobre las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA.

9.17.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los documentos relacionados en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los demás que durante el desarrollo de este se susciten.

10. GARANTIAS.

Conforme a los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y Acuerdo 08 de 2024, por medio del cual se adoptó el Manual de contratación, en razón a la modalidad del contrato, la cuantía de este que no supera el valor de

50 SMMLV para la vigencia 2026 y el no pacto de anticipo, su pago se produce contra entrega a satisfacción de la ESE contratante, se prescindirá de la exigencia de garantías.

11. FIRMAS DE ACEPTACION DEL CONTRATO.

11.1 Por la Gerencia de la E.S.E contratante,

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente

11.2. Por la parte contratista,

6284246

JULIAN OSORIO ARIAS
C.C. No. 6.284.246
Propietario
ESTACION DE SERVICIO ALBAN